



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Juan Camilo Campillo Peña
Causante	Iván Rodrigo Campillo Restrepo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00758 00
Interlocutorio	No. 0071
Decisión	Admite

Subsanados los requisitos exigidos y los dispuestos en el Art. 82, 488 y 489 del CGP, será admitida la presente demanda de sucesión.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **IVÁN RODRIGO CAMPILLO RESTREPO**, fallecido el 14 de mayo de 2023, en Estados Unidos - Oxford, siendo esta ciudad su último domicilio.

SEGUNDO: Se RECONOCE la calidad de heredero del causante, a su hijo **JUAN CAMILO CAMPILLO PEÑA**.

TERCERO: SEDISPONE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual por Secretaría se efectuará el registro respectivo. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022).

CUARTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.



QUINTO: **OFÍCIESE** a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría librese la comunicación en el momento procesal pertinente, esto es, aprobados los inventarios y avalúos.

SEXTO: Se **DECRETA** el Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles, con matrículas inmobiliarias N° **001-471359** y **001-705742**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Sur, N° **012-5565** y **012-5572**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia, y N° **080-16535** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de propiedad del causante. Oficiese en tal sentido.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE** personería a la abogada **DORA MARÍA ARANGO ZAPATA**, con T.P. N° 92.862 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

3

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMÍLIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dea4de15b54e5918bedc7940ab09bf390c898b86242430d62dee9e6f458221**

Documento generado en 02/02/2024 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>